

EXPTE. N° VI-01365-F-2026

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE\_1]' (EN REP. DE [FAMILIAR\_1]) C/  
'[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 06 de agosto de 2026.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.-

En atención al acotado marco cognoscitivo del trámite de que se trata (art. 136 CPF) y que los hechos denunciados no revisten entidad suficiente para encontrarse comprendidos en éste, ni habilitar la intervención de esta Unidad Procesal de Familia para adoptar medidas cautelares, entiendo pertinente no hacer lugar a la tramitación de la presente.

Se hace saber al [DENUNCIANTE\_1] que, en caso de considerarlo pertinente, podrá iniciar los trámites tendientes a establecer un plan de parentalidad (cuidado personal, régimen de comunicación y/o prestación alimentaria), intimar al cumplimiento del acuerdo oportunamente realizado con la denunciada respecto de su hijo por la vía y forma que corresponda y con un profesional de la abogacía (particular o de la Defensoría Oficial) o dar inicio al proceso judicial que entienda pertinente a fines de realizar las presentaciones y/o de resguardar sus derechos y los de su hijo. Notificar por OTIF.-

Cumplido y firme, atento lo dispuesto por el ANEXO I – de la DISPOSICIÓN 1/26 D.G.A del Superior Tribunal de Justicia, teniendo en cuenta que la tramitación de las presentes ha sido íntegramente en formato digital, se debe cambiar el estado del trámite a finalizado y cumplir con el pertinente cambio de radicación al Archivo General del Poder Judicial.

Se hace saber que como destino de conservación, se dispone la

destrucción inmediata.

**ANA CAROLINA SCOCCIA**  
**JUEZA**